



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta N° XXXXXXXXXXX, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**) y admitida a través del Proceso N° XXXXXXXXXXX, donde solicita autorización para ampliar a veinte (20) años, la depreciación de las plantaciones que conforman el activo fijo de la firma. Asimismo, que la depreciación proveniente del valor de los bienes Activos Biológicos en Plantaciones, sea considerado como gasto deducible en la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial (**IRE**) a partir del ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, la firma manifestó: "XXXXXXXXXX... ha procedido a depreciar conforme a los dispuesto en la normativa impositiva respectiva... atendiendo a la naturaleza y particularidad de la Empresa y a la tipología de la actividad, se ha analizado y determinado que dicha normativa legal no se adecua a la realidad de XXXXXXXXXXX, por lo cual se requiere extender el plazo de depreciación de ciertos bienes conforme a los años de vida útil estimado para tipo de bien. En el Anexo de la presente consulta... se encuentra la Clasificación, de los bienes y la Vida Útil que, a criterio de nuestro técnico, de acuerdo con lo aplicado en otras empresas de producción y que corresponde aplicar... Como lo hemos demostrado con el informe técnico adjunto, lo solicitado se ajusta a la vida útil de nuestros activos... XXXXXXXX ha demostrado y justificado técnicamente, conforme a documentos adjuntos a la presente solicitud, que los bienes del activo detallados en la presente consulta... realmente tienen una vida útil mucho más prolongada que lo previsto en la citada reglamentación..." (sic).

A fin de respaldar la procedencia técnica de su solicitud, adjuntan un Informe Técnico emitido por el Ingeniero Forestal Manuel Marino Enciso Gómez, además de un Informe/Nota elaborado por XXXXXXXX, y suscrito digitalmente por el Señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el cual se detallan las especificaciones de las plantaciones, la duración y valoración estimada de los mismos.

A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo biológico, en este caso plantaciones, se encuentra ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación del activo biológico resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N° 3182/2019, actual normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (**IRE**), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluido el biológico, abarcando no solo los años de vida de cada tipo de bien, sino también, su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 (texto actualizado por el Decreto N° 6105/2021), la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil de cada tipo de bien.

Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en plantaciones –como se categorizan los señalados por la recurrente, según lo establecido en el numeral 1), literal b) v) del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil es de 5 años, y su valor residual es de 0%; lo que se aplica a "Otras plantaciones que tengan productividad en varios ejercicios fiscales". Sin embargo, según el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, a solicitud del contribuyente la Administración Tributaria (**AT**) puede fijar un periodo de vida útil distinto siempre que lo considere técnicamente adecuado.

Para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, la firma recurrente adjuntó un Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Forestal XXXXXXXXXXXXXXXX, en el mismo se menciona: "... con relación a la especie forestal *Azadirachta indica* conocida comúnmente como *Neem*, a ser cultivada en la zona del Chaco Central, para expresar cuanto sigue: Considerando, entre otros, aspectos las condiciones edafoclimáticas de la zona de cultivo, el objetivo de la plantación que es para la cosecha de hojas y frutos, los cuidados culturales y el manejo silvicultural, se estima el periodo a amortización en 20 (veinte) años." (sic).

Del mismo modo, el Informe/Nota elaborado por la firma, dispone: "los plantines *Neem Junior* abarcan el periodo desde el momento de su plantación en la tierra hasta cumplir los cinco (5) años. A partir del sexto (6) año en adelante, el árbol *Neem* entra en producción. La denominación "Plantines *Neem Junior*" es reemplazada por "Arboles *Neem Senior*" y a partir del sexto (6) año inicia la amortización contable y fiscal." (sic).

Con dicho informe se puede confirmar que las plantaciones mencionadas por la recurrente tienen un periodo de vida útil mínimo de 20 años, de acuerdo con las características.

Se debe tener en cuenta que la facultad de la **AT** dispuesta en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, de fijar un periodo de vida útil distinto al señalado en dicha normativa, debe estar basada cuanto menos en un informe técnico, requisito que se cumple.

POR TANTO, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la **GGII - DNIT** concluye que en virtud de las facultades previstas en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, la petición presentada por la firma contribuyente **XXXXXXXXXX** con **RUC XXXXXXXX**, se considera adecuada, por lo que resulta factible autorizar la ampliación a veinte (20) años la depreciación de las plantaciones que conforman el activo fijo de la firma, detallados en el Informe Técnico adjunto al pedido de la solicitud.

Asimismo, la depreciación proveniente del valor de los bienes Activos Biológicos en Plantaciones, deberá ser considerado como gasto deducible en la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial (**IRE**) de la firma a partir del ejercicio fiscal 2025.

Se aclara igualmente que, la autorización otorgada no es extensible a otros bienes de similar naturaleza que posea la firma recurrente y no se encuentren en el detalle adjunto al proceso N° XXXXXXXXXXXX, ya que la **AT** requiere tener certeza sobre la estimación de la vida útil de cada uno de los bienes para autorizar la ampliación de depreciación.

Finalmente se recuerda a la recurrente que todo gasto deducible, incluido las depreciaciones, según lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 6380/2019 "DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL" deberán reunir los siguientes requisitos: "**Renta Neta**. La renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta los gastos que:

1. Sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora;
2. Representen una erogación real;
3. Estén debidamente documentados y en los casos que corresponda, hayan efectuado la retención; y
4. No sea a precio superior al de mercado, en los casos en que la operación deba documentarse con una autofactura." (sic).

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta por la recurrente, por lo que la **AT** se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

ABG. LUZ MARLIE FERNÁNDEZ A. - DICTAMINANTE
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO BOHBOUT M. - DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS